

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que crea el espacio costero marítimo
de los pueblos originarios.

BOLETÍN Nº 3.968-12

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

- - - - -

A las sesiones que celebró la Comisión, concurrieron las autoridades y personeros que se indican: del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, don José Antonio Viera-Gallo; del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN): el Subsecretario, don Gonzalo Arenas; la Fiscal, señora Andrea Soto, la asesora jurídica, señora Jessica Fuentes y la asesora, señora María Eugenia Mella; de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI: su Director, señor Wilson Reyes; de la Subsecretaría de Marina: la Subsecretaria, señora Carolina Echeverría; el Jefe del Departamento Jurídico, señor Eduardo Bostelmann, y el Jefe Oficina Borde Costero, señor Fernando Almuna; De la Subsecretaría de Pesca: el abogado, señor Paolo Trejo, y el Jefe de Coordinación Pesquera, señor Leonardo Sasso.

Asimismo, asistieron el Alcalde de Tirúa, señor Adolfo Millabur, DE IDENTIDAD TERRITORIAL LAFQUENCHE: el Presidente (Territorio Tirúa Norte), señor Iván Carilao; el Presidente Comunidad Indígena Los Pellines, señor Fredy Ávila; del Territorio Caragüe, el señor Moisés Vilches; del Territorio Tirúa Sur, la señora Cecilia Yaupe; del Territorio Budi, el señor Juan Paillafil; el Coordinador Federación Huilliche Chiloé, señor Sergio Cuyul; del Comité Defensa del Mar, señor Tito Alienlef; el señor Miguel Cheuqueman; el señor Rodrigo Videla; el señor Juan Amolef, el señor Roberto Garrido, el Biólogo Marino, señor Bernardo Pardo; el asesor técnico, señor Rodrigo Videla; la asesora, señora, María Verónica Bastías; la secretaria, señora Helia Carilao; los dirigentes, señora Pérsida Cheuquenao, señor Alberto Millaquén, señor Domingo Rain; De la Fundación Instituto Indígena del Obispado de Temuco, la abogado señora María Isabel Castillo.

NORMAS DE QUÓRUM

Cabe dejar constancia que el inciso sexto del artículo 13 y el tercero del artículo 14, de la iniciativa aprobada en particular, tienen el carácter de ley orgánica constitucional en virtud del inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y deben ser aprobados por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 16.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 4ter, 6ter, 9ter, 9quáter, 15ter, 41ter, 44ter, 52, 65ter, 69, 83ter, inciso primero; 86ter y 93.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 27ter, 35bis, 37, 37bis, 81, 83, y 83 ter, inciso segundo.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 4, 8, 9, 15, 18, 20, 22, 24, 30, 35, 38, 48, 51ter, 55, 63, 69ter, 74, 76, 78, 84, y 88.

5.- Indicaciones retiradas: 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 23., 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 44, 45, 45bis, 49, 50, 51, 53, 53bis, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 79, 80, 82, 85, 86, 87, 89, 90, 91, y 92.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 60.

- - - - -

CONSTANCIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y del artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales mediante Oficio N° MA/ 101/2007, de 10 de octubre del año en curso, recabó la opinión de la Excma. Corte Suprema con relación a los artículos 13 y 14 de la

iniciativa aprobada en particular. A la fecha del despacho de este segundo informe, no se había recibido la respuesta de ese Excmo. Tribunal.

- - - - -

Por acuerdo unánime de la Comisión se adjunta como anexo del presente informe, copia del Oficio de MIDEPLAN, ORD: N°40 /2192, de 9 de octubre del año en curso, del Subsecretario de Planificación, señor Gonzalo Arenas Valverde, mediante el cual hace presente, en relación a las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, que un conjunto de ideas de origen parlamentario debatidas en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, se recogieron en las indicaciones del Ejecutivo, que se señalan en el Oficio,

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

“TÍTULO I ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTICULO 2°

Está compuesto por seis literales, que contienen definiciones para los efectos del proyecto de ley en estudio.

Letra a)

Define como asociación de comunidades indígenas, a aquella agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley número 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes, deberán suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, entre las palabras “constituidas” y “de conformidad”, la frase “antes del 31 de diciembre de 2006”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Novoa del mismo tenor que la anterior.

El Honorable Senador señor Horvath, refirió que la mayor parte de las indicaciones que presentó, pretenden establecer reglas claras a fin de prevenir conflictos entre las organizaciones de pueblos originarios, o entre éstas y organizaciones de pescadores artesanales al

ejercer diversas actividades que actualmente se realizan en el litoral.

Agregó que si se aprueba el proyecto en estudio, podrían suscitarse controversias entre las organizaciones de pescadores artesanales y las comunidades o asociaciones de comunidades indígenas, y que el sentido de su indicación es evitarlos para otorgar una mayor certeza jurídica.

Sobre el particular, la **Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto**, manifestó entender el sentido de la indicación, cuál es evitar una proliferación de solicitantes por el uso de estos espacios, sin embargo, aseveró que la propuesta no es conducente a tal fin.

Informó que el Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena está efectuando una revisión en torno a la manera cómo se están constituyendo estas asociaciones, de modo que esta constitución responda al espíritu social de la iniciativa legal en estudio.

A su vez, el **Honorable Senador señor Navarro**, aseveró que no existe una difusión suficiente sobre la necesidad que las comunidades indígenas se asocien y constituyan para cumplir el requisito formal que avale el uso consuetudinario, de manera que es lógico preguntarse qué ocurrirá -si se aprueba esta indicación- con aquellas organizaciones constituidas después del 31 de diciembre de 2006, a la vez que solicitó información sobre el número de comunidades que a la fecha están constituidas.

La **Fiscal de MIDEPLAN** respondió que en la Región de la Araucanía existen numerosas comunidades que aún no están constituidas, agregando que esta iniciativa legal ha permitido involucrar el tema institucional a un número importante de comunidades que en algún momento se opusieron a la aprobación de la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y crea la Corporación de Desarrollo Indígena.

A su turno, el **Honorable Senador señor Longueira** afirmó no ser partidario de establecer un plazo, puesto que habrá personas que solo tomarán conocimiento de la posibilidad de acceder a este beneficio al entrar en vigencia la ley, y ya no podrán acceder al uso consuetudinario, por no haberse constituido con anterioridad a la fecha propuesta en la indicación, de modo que la ley se extinguiría al momento de su promulgación.

A su vez, el **Honorable Senador señor Allamand** expresó que las indicaciones números 1 y 2 pretenden precaver la constitución ad hoc de comunidades.

Sostuvo que tal vez la manera de abordar el tema no sea la más adecuada, sin embargo, considera atendible la preocupación

en orden a evitar que se utilice indebidamente este beneficio, ya que, a su juicio, el espíritu de la ley es que este derecho se ejerza espontáneamente por los pueblos originarios.

El Presidente de Identidad Territorial Lafquenche, señor Iván Carilao expresó que gradualmente las comunidades han adoptado el procedimiento establecido previamente por la CONADI, motivo por el cual aseveró no compartir las aprensiones del Honorable Senador señor Allamand.

--La indicación número 1 fue retirada por su autor, en tanto que la número 2 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

Letra e)

Define al espacio costero marino de pueblos originarios como aquel espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a asociaciones de comunidades indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

La indicación número 3.- del Honorable Senador señor Horvath, y 4.- del Honorable Senador señor Novoa, ambas del mismo tenor, proponen reemplazar la letra por la siguiente:

“e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuyo uso es concedido a asociaciones de comunidades indígenas y cuyos integrantes han hecho uso consuetudinario de dicho espacio.”.

La asesora jurídica del Ministerio de Planificación, señora Jessica Fuentes aseveró que el término administración contenido en la letra e), ya aprobada en general, se utiliza en nuestra legislación cuando se otorga o afecta un espacio a un particular, como ocurre en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y en el ámbito de las concesiones marítimas.

Enseguida, manifestó que el término administración, además del uso, implica velar por la correcta ejecución del Plan de Administración, que está asociado a la conservación del espacio, e impone obligaciones y responsabilidades y, por ende, la aplicación de las sanciones correspondientes cuando se incumple la ejecución de dicho Plan.

El Jefe de Oficina de Bordo Costero, Capitán de Navío (R), don Fernando Almuna, coincidió en que el término adecuado es administración, y ante una consulta del Honorable Senador señor Longueira, afirmó que la iniciativa en estudio se materializará a través del Régimen de

Concesiones Marítimas, una de cuyas figuras es la destinación, agregando que el efecto del acto administrativo es, precisamente, conceder el uso de derechos, añadiendo que el espacio marino se entrega por la Subsecretaría de Marina a la Subsecretaría de Pesca, que es el sujeto que administrará tales derechos, para lo cual el Servicio Nacional de Pesca establecerá un convenio con cada comunidad indígena.

--La indicación número 3 fue retirada por su autor, en tanto que la número 4 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

--La indicación número 4ter.-, de S. E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la frase “asociaciones de comunidades indígenas”, por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas,”.

La **señora Fiscal de MIDEPLAN**, refirió que la indicación formulada dentro del nuevo plazo de indicaciones otorgado por la Sala del Senado, corrige una omisión involuntaria, que fuera advertida en la discusión por el Honorable Senador señor Allamand, señalando expresamente que el beneficiario del espacio costero marino puede ser tanto una asociación de comunidades indígenas como una comunidad indígena que no se encuentre asociada.

--Sometida a votación la indicación número 4ter se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 5, del Honorable Senador señor Allamand**, para sustituir la frase “es entregada a asociaciones indígenas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio” por “es ejercido según lo dispuesto en esta ley”.

El **Honorable Senador señor Allamand**, refirió que la indicación propuesta es de carácter formal, y tiene por objeto aclarar que el posible asignatario del espacio costero es tanto una asociación de comunidades como una comunidad indígena que no esté asociada, y que la redacción de la letra e) del artículo 2º, aprobado en general, las excluye. Añadió que la omisión está subsanada por la indicación número 4ter

-- La indicación fue retirada por su autor, en atención a que la idea de la misma, fue considerada en otra disposición del proyecto.

La **indicación número 6, del Honorable Senador señor Allamand**, para agregarle la siguiente oración: “Dicho espacio podrá abarcar una franja de mar territorial de hasta cinco millas marinas medidas

desde las líneas de base normales, y las tierras contiguas a las playas hasta la distancia de ocho metros.”.

El **Honorable Senador señor Allamand**, afirmó que la indicación pretende delimitar los espacios que pueden ser afectados por el espacio costero marino, ya que de lo contrario se podría sostener que el espacio marino que se otorga en administración, comprende desde la playa hasta las 200 millas marinas, de manera que su indicación efectúa la misma delimitación que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece para la zona que se otorga en concesión a los pescadores artesanales.

Agregó que sugiere esa delimitación, sin perjuicio que el Ejecutivo proponga otra que estime más adecuada.

El **Jefe de Oficina de Borde Costero** señaló que el borde costero, que es el ámbito de aplicación del proyecto de ley en estudio, se encuentra definido en el decreto supremo que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero, y que aquél comprende el mar territorial, 12 millas medidas desde la línea base, la playa y los terrenos de playa fiscales, añadiendo que estos últimos tienen una distancia de 80 metros desde la línea de más alta marea tierra adentro.

Agregó que la indicación del Honorable Senador señor Allamand coincide con el espacio que la Ley de Pesca y Acuicultura reserva a la pesca artesanal, expresando que el ámbito de aplicación de la iniciativa en estudio es todo el espacio del borde costero.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes**, afirmó que la indicación incorpora al proyecto el concepto de reserva consagrado en la Ley General de Pesca y Acuicultura para la pesca artesanal, agregando que dicho espacio se estableció con el objeto de evitar interferencias entre pescadores artesanales y pescadores industriales, y que en cambio la iniciativa legal en estudio, se encuentra vinculada a la normativa de las Concesiones Marítimas, que tiene una delimitación distinta a la de la Ley de Pesca y Acuicultura, razón por la cual propone que se reproduzca en este cuerpo legal la delimitación ya establecida en la Ley sobre Concesiones Marítimas.

En atención a lo señalado por el Ejecutivo, el autor de la indicación anunció su retiro.

--La indicación fue retirada por su autor.

Consecuente con lo expuesto respecto de la indicación N° 6, el Ejecutivo formuló indicación dentro del nuevo plazo otorgado por la Sala del Senado.

La **indicación número 6ter.-de S. E. el Vicepresidente de la República**, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del D.F.L. N° 340 de 1960, sobre concesiones marítimas o la normativa que lo reemplace.”.

El **Honorable Senador señor Horvath**, señaló en relación a esta indicación, que la posibilidad de tener título hasta la línea de más alta marea en la zona austral y excluir la franja de 80 metros que existe para toda esa zona, podría provocar una superposición que hay que zanjar. Agregó que, además, en dicha zona el 80% de las personas carecen de título, por lo cual habrá que garantizar sus derechos, aunque esté en trámite de obtención de títulos.

El Ejecutivo señaló que la Subsecretaría de Marina está estudiando la resolución del problema.

--Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 7 del Honorable Senador señor Horvath**, para agregar la siguiente letra g), nueva:

“g) Comisión para la determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario: Comisión de carácter científico - técnico establecida en la presente ley y que tiene por función establecer la existencia y alcance territorial del uso consuetudinario de espacios marítimos realizado por pueblos originarios.”.

El **Honorable Senador señor Horvath** señaló que la indicación propone la creación de una Comisión que reuniría a un cuerpo consultivo que permitiría realizar una mejor evaluación y fundamentación en las decisiones que adopte la autoridad. Agregó que uno de los objetivos de la misma tiene por finalidad que la CONADI acopie la mayor cantidad de antecedentes antes de emitir el informe sobre uso consuetudinario.

A su vez, el **Honorable Senador señor Navarro** manifestó que las facultades que la indicación propone otorgar a la Comisión, actualmente son de competencia de otros organismos públicos, y en consecuencia se estaría privando de tales atribuciones a dichos organismos.

La **Fiscal de MIDEPLAN**, aseveró que el tema ya ha sido considerado por el Ejecutivo, y, a su juicio, la indicación sería inadmisibles, señalando que no obstante ello se considerarán ciertos

elementos contenidos en la misma, los que serán recogidos en la indicación que, en su oportunidad, se formulará al artículo 8° del proyecto.

-- En atención al compromiso adoptado por el Ejecutivo, el autor retiró la indicación.

ARTICULO 3°

La disposición crea el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario realizado en dichos espacios. Agrega que dicho espacio costero será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca, la que suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.

Respecto de este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir el artículo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios conforme a la ley, a fin de mantener las tradiciones y el uso controlado de acuerdo a la legislación pesquera de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades asignataria.”.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes, afirmó que la indicación en debate, al someter el uso controlado de los recursos a la legislación pesquera, introduce un matiz que el proyecto no contiene, ya que la iniciativa en análisis considera diversos usos, y no solamente el pesquero.

Afirmó que la indicación pone énfasis exclusivamente en la protección del espacio costero marino en relación a los recursos pesqueros, destacando que el proyecto contiene una disposición que establece que todos los usos deben realizarse asegurando la conservación de dichos recursos, y con sujeción a la legislación vigente en la materia.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en su segunda oración, a continuación de “dichos espacios” y antes de la coma (,) que le sigue, la frase “conforme a la ley”, y, entre “el uso” y “de los”, la frase “controlado de acuerdo a la legislación pesquera”.

Esta indicación persigue igual propósito que la anterior.

Las ideas contenidas en estas indicaciones fueron consideradas de un modo más amplio en una indicación del Ejecutivo, número 15ter, formulada al artículo 5° de la iniciativa aprobada en general.

--Puestas en votación, ambas indicaciones se rechazaron por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 9ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República**, para intercalar, en su frase final, a continuación de la expresión “asociación de comunidades”, los términos “o comunidad”.

Esta indicación busca superar una omisión que contiene el texto aprobado en general, que excluía a las comunidades indígenas como titular del espacio costero marino, situación que hizo presente en su oportunidad el Honorable Senador señor Allamand.

--Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTICULO 4°

Dispone que la delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios deberá considerar el uso consuetudinario que se ha realizado en él, de conformidad con el artículo 6°, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración.

Respecto de esta disposición recayeron las siguientes indicaciones:

La **indicación número 9quáter.- de S.E. el Vicepresidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4°.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6°.”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes**, explicó que esta indicación establece una nueva delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios, dado que la norma aprobada en general, extendía dicha delimitación a sectores que no se fundaban en el uso consuetudinario, sino a otros que pudiera incorporar el solicitante.

--Puesta en votación esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 10**, del **Honorable Senador señor Allamand**, para suprimir las frases “, así como los usos que el solicitante pretenda incluir en el plan de administración, los que deberán ser indicados en la solicitud, conforme lo señalado en el artículo 7º”.

El **Honorable Senador señor Allamand** explicó que la indicación tiene por finalidad delimitar el uso del espacio costero sólo a aquellos usos consuetudinarios que se han realizado en él, arguyendo que la finalidad del proyecto es, precisamente, la de resguardar y preservar los usos consuetudinarios.

Añadió que no divisa fundamento para que en el espacio asignado se realicen otras actividades, más aún si se considera que podría haber otras personas u organizaciones que tuvieran interés en realizar actividades en el espacio afectado.

El **Honorable Senador señor Ávila** discrepó del planteamiento del autor, ya que en su opinión, el uso consuetudinario es el fundamento para acceder al uso del espacio costero marino, sin perjuicio que la comunidad indígena plantee otros usos en el Plan de Administración, aseverando que los espacios que se otorgan deben, además, utilizarse con fines productivos.

El **Honorable Senador señor Longueira** expresó que la delimitación física del espacio costero debe efectuarse considerando el uso consuetudinario, y que una vez efectuada aquélla, la comunidad indígena puede realizar otros usos que estarán detallados en el Plan de Administración.

El **Honorable Senador señor Allamand** reiteró su planteamiento, arguyendo que si la concesión otorgada se funda en el uso consuetudinario que se ha hecho en el espacio costero, debe quedar limitado a ese uso, toda vez que se trata de un beneficio que implica una discriminación positiva y, en consecuencia, para otros usos las comunidades indígenas deben acceder en igualdad de condiciones que otros interesados. Aclaró que su indicación no pretende prohibir otros usos, sino que sólo exigir que las comunidades indígenas estén en igualdad de condiciones al resto de los postulantes.

El **Jefe de Oficina de Borde Costero, señor Fernando Almuna** refirió que el mecanismo de destinación de derechos de uso importa la especificación del objeto por el cual se van a otorgar tales derechos, añadiendo que en el marco de esta iniciativa el fundamento de la destinación es el uso consuetudinario y, en consecuencia, la delimitación del espacio debe estar sujeta a la definición del objeto, no pudiendo excederlo.

Agregó que en estricto rigor, la destinación se efectúa para el cumplimiento de un objeto específico, el que no excluye otras actividades, pero siempre en el marco de la delimitación física que establece el objeto.

A su vez, el **Honorable Senador señor Navarro** expresó que el proyecto en estudio posibilita que dentro del espacio costero otorgado en virtud del uso consuetudinario que ha hecho la comunidad indígena, ésta pueda realizar actividades productivas en el espacio, existiendo en nuestra legislación la regulación necesaria para que la autoridad competente resguarde el derecho de otros potenciales interesados.

El **Honorable Senador señor Allamand** insistió que el proyecto en estudio, pretende, y así lo señala el Mensaje, resguardar el uso consuetudinario de las comunidades indígenas, y, por lo tanto, el verbo rector y la idea fuerza de la iniciativa es el de resguardar ese uso, afirmando que la indicación propuesta es coherente con la lógica descrita, puesto que sólo pretende resguardar plenamente el reconocimiento de este uso y que, además, el uso consuetudinario tenga preferencia respecto de otras solicitudes.

La **Fiscal de MIDEPLAN** afirmó que este aspecto es esencial para el Ejecutivo, puesto que si se entrega un espacio en destinación, éste otorga exclusividad de uso conforme a la normativa general aplicable a las destinaciones.

Añadió que la indicación en análisis, a su juicio, genera una discriminación negativa respecto a lo establecido en la normativa pesquera, toda vez que, conforme a ésta última, las destinaciones son concedidas en exclusividad y para todos los usos que el beneficiario quiera realizar en el espacio destinado y, claramente, arguyó aquí estamos en presencia de una limitación al ejercicio de los derechos que se quiere dar a las comunidades indígenas.

Luego, la **Fiscal de MIDEPLAN** refirió que, además del uso consuetudinario, la iniciativa pretende establecer un privilegio para las comunidades indígenas, y que ello no obsta al desarrollo de otras actividades que las comunidades hubieran o no realizado tradicionalmente.

A su vez el **Honorable Senador señor Longueira** expresó que es preciso separar dos ideas.

En primer término, afirmó que es absolutamente partidario que el espacio otorgado en virtud del uso consuetudinario se utilice en la forma que la comunidad indígena así lo estime, de acuerdo al Plan de Administración que presente y apruebe la autoridad.

Sin embargo, señaló que el inconveniente que

advierte en el artículo 4° aprobado en general, radica en que en una misma norma se efectúa una delimitación espacial, a la vez que se establece el uso consuetudinario, agregando que la idea matriz del proyecto es establecer una preferencia a favor de las comunidades indígenas en un territorio determinado y en función del uso consuetudinario.

Aseveró que el artículo en análisis, al incorporar en la delimitación la oración “así como los usos que el solicitante pretenda incluir”, permite a las comunidades indígenas, eventualmente, acceder a otro espacio ajeno a los usos consuetudinarios, estableciendo una preferencia en su favor, en desmedro de otros solicitantes a los que se les aplica la normativa general.

Continuó señalando que en principio no se opone, pero considera discutible que dentro del espacio físico en el cual no ha existido uso consuetudinario, se establezca una preferencia sin fundamento.

Finalizó afirmando que tampoco divisa inconveniente para que en virtud de un uso consuetudinario se solicite un terreno o espacio más amplio que el que se invoca por el señalado uso, en la medida que no exista preferencia.

Al respecto, la **Fiscal de MIDEPLAN** acotó que recogiendo los planteamientos efectuados anteriormente, la indicación número 9quáter, establece la exclusividad de los usos para aquellos espacios donde se configura el uso consuetudinario, sin establecer preferencia para los espacios colindantes o para superficies mayores, en los cuales no se configura este uso consuetudinario.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Allamand** sostuvo que las comunidades indígenas tienen preferencia para el uso consuetudinario en un espacio delimitado, y si se produjere un conflicto con terceros que quisieran realizar una actividad contradictoria con el uso ancestral, obviamente la autoridad deberá rechazarla, de lo contrario se estaría otorgando un derecho que no tiene la debida protección.

El problema, añadió, guarda relación con los precedentes que generaría para el resto de la legislación, reiteró que su indicación no pretende impedir que una comunidad solicite otros usos distintos a los consuetudinarios, por lo tanto, aseveró, no se trata de una discriminación negativa, sólo se trata de establecer preferencia para el uso consuetudinario y no para cualquier otra actividad.

A su vez, el **Honorable Senador señor Navarro** manifestó que la redacción del artículo 4°, aprobado en general, zanja la preocupación del Senador señor Allamand, por cuanto la norma sólo garantiza el espacio para el uso consuetudinario, al señalar que el solicitante deberá incluir los otros usos que pretenda en el plan de administración. Aseveró que el empleo de la expresión “pretenda”, permite inferir que los

demás usos solicitados, necesariamente, deberán ser evaluados en las mismas condiciones en que se haría con cualquier otro peticionario.

Por su parte, el **Alcalde de Tirúa, señor Adolfo Millabur Ñancuil**, manifestó que las comunidades indígenas estiman que una vez definido el espacio territorial en virtud del uso consuetudinario, tienen derecho a desarrollar cualquier otra actividad que se ajuste a la ley, toda vez que nuestra legislación otorga ese derecho exclusivo a todos los otros concesionarios.

Por su parte, la **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** explicó que efectivamente el artículo 4° se refiere a delimitación de superficie, y que la misma norma también señala que para la delimitación se debe considerar un espacio en el que se ha efectuado un uso consuetudinario, y otro que no tiene asociado tal uso.

Afirmó que en el espacio asignado por uso consuetudinario no es dable limitar las posibilidades de desarrollar otra actividad, advirtió que si una comunidad indígena ha obtenido un espacio costero para realizar un rito religioso que le otorga exclusividad sobre el espacio destinado, no divisa cuál es el motivo para impedir la extracción de recursos bentónicos, dado que la comunidad no podría solicitar la misma área de manejo por la vía de la Ley de Pesca y Acuicultura, puesto que el espacio ya está afectado a un objeto que es de uso exclusivo del pueblo originario.

Luego reiteró que las afectaciones de los espacios en nuestra legislación tienen el carácter de exclusivas, y que la circunstancia de otorgar el espacio limitado sólo al uso consuetudinario constituye una discriminación negativa en contra de los pueblos originarios.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Horvath**, coincidió con la afirmación efectuada, en cuanto a que la delimitación del espacio está determinada por el uso consuetudinario, agregando que lo medular es precisar qué se puede o no hacer dentro de ese espacio, el cual debe compatibilizarse con un instrumento que, a su juicio, debe incorporarse en esta legislación, cuál es la zonificación del borde costero y las Comisiones Regionales de Uso del Bordo Costero.

En consideración a los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo y a la aprobación de la indicación número 9quáter, el Honorable Senador señor Allamand anunció el retiro de su indicación.

--La indicación número 10 fue retirada por su autor.

La indicación **número 11**, de **S. E. la señora Presidenta de la República**, para agregarle la siguiente oración final: "El espacio costero marino de los pueblos originarios podrá comprender playas

de mar, terrenos fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas dentro y fuera de las bahías.”.

--Esta indicación fue retirada por S. E. el Vicepresidente de la República.

La **indicación número 12**, del **Honorable Senador señor Allamand**, para agregarle la siguiente oración final: “Este espacio costero marino de los pueblos originarios sólo podrá ubicarse en el territorio marítimo de las regiones Octava, Novena, Décima, Undécima y Decimocuarta.”.

El **Honorable Senador señor Allamand** expresó que la indicación propuesta se fundamenta en que el proyecto está concebido para la comunidad Lafquenche y, por lo tanto, su aplicación debe circunscribirse a las Regiones donde se ubican estas comunidades.

Sobre el particular, la **Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto** puntualizó que el proyecto fue propiciado por la comunidad Lafquenche, sin embargo, la intención del Ejecutivo es conceder el beneficio a todos los pueblos originarios en la medida que puedan comprobar el uso consuetudinario, tal como se expresa en el Mensaje.

--La indicación fue retirada por su autor.

ARTICULO 5°

La norma prescribe que la administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Las indicaciones formuladas al inciso primero del artículo 5°, son las siguientes:

La **indicación número 13.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, propone reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5°.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá someterse a la legislación pesquera, conforme a un plan de administración aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.”.

La **indicación número 15.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades,” por “someterse a la legislación pesquera”.

La **indicación número 16**, del **Honorable Senador señor Allamand**, para agregar, en su inciso primero, la siguiente frase final: “respetando también las vedas y demás limitaciones que la autoridad establezca en virtud del artículo 48 de la ley de pesca”.

El conjunto de estas indicaciones apuntan a someter la conservación de los recursos naturales comprendidos en el espacio costero marino a la legislación pesquera.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes**, afirmó que las indicaciones referidas limitan la conservación de los recursos comprendidos en el espacio concesionado sólo a la regulación de la Ley de Pesca y Acuicultura, en circunstancias que el proyecto considera la realización de otros usos dentro del señalado espacio, los cuales deben realizarse con sujeción a la legislación vigente en la materia para cada uno de los usos.

El Ejecutivo, recogiendo esta idea, formuló la indicación número 15ter.

La **indicación número 15ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República**, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la expresión “plan de administración”, la frase “elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y”.

--En virtud de estas consideraciones, los autores retiraron las indicaciones números 13 y 16.

La **indicación número 14**, del **Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “originarios” y “deberá”, la frase “sólo podrá ser ejercida por asociaciones de comunidades indígenas o comunidades organizadas como personas jurídicas, y”.

--La indicación fue retirada por su autor.

--Puesta en votación la indicación número 15, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath, Longueira y Navarro, en el entendido que la idea contenida en ella fue recogida en la indicación número 15ter formulada por el Ejecutivo a esta misma disposición.

--La indicación 15ter, del Ejecutivo, fue aprobada en forma unánime por los miembros presentes, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTICULO 6°

Artículo 6°.- Dispone que el fundamento del espacio costero marino de pueblos originarios será el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Agrega que se entiende por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Respecto de este artículo recayeron las indicaciones números 17 a 31, que se pueden agrupar en dos categorías: unas que pretenden acotar el concepto de uso consuetudinario, y otras que aluden a la legitimidad del uso.

El **Honorable Senador señor Allamand** manifestó que un grupo de indicaciones tiene como propósito establecer precisiones en torno a la expresión “uso consuetudinario”, toda vez que surgen dudas al respecto.

Agregó que debe precisarse, entre otras cosas, cuándo se realizó el uso, señalando que una alternativa es mantener el texto aprobado en general, que deja una situación indefinida, otra posibilidad sería incorporar el concepto de actualidad en el uso, como lo plantea en su indicación número 20.

El **Honorable Senador señor Navarro** manifestó que estas indicaciones dicen relación con el concepto de uso consuetudinario y que en su opinión, la definición del concepto “uso consuetudinario” está perfectamente acotado, por lo que considera que tales indicaciones son redundantes.

A su vez, el **Honorable Senador señor Longueira** expresó que el conjunto de las indicaciones están referidas a la forma cómo se va a reconocer este uso consuetudinario.

Agregó que el concepto de actualidad o vigencia del uso consuetudinario apunta a la definición misma, puesto que la habitualidad dependerá de la actividad que se desarrolla y, en consecuencia, no se puede definir con antelación. Acotó que es distinta la habitualidad en el uso religioso, que puede ser una vez al año, a la del uso pesquero, en el que la actividad extractiva puede realizarse tres veces al año.

El **Honorable Senador señor Allamand** puntualizó que el problema se resuelve al vincular el concepto de “habitualidad” con el de “cotidianidad”, destacando que lo central radica en que el uso consuetudinario invocado se encuentre vigente, de manera de evitar que se invoque un uso consuetudinario remoto suspendido, el cual posteriormente podría recuperarse.

La **Asesora Jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** expresó que lo anterior se obvia consignando en este proyecto de ley que la habitualidad respecto de cada uso será definida en el Reglamento, puesto que en él se puede señalar específicamente las condiciones y requisitos para cada tipo de usos.

La **Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto** hizo presente que existen ciertas prácticas que, por razones ajenas o externas a la comunidad, no han podido realizarse, como ocurre con los derechos que en ese lapso hubieran constituido terceros, o como sucede cuando la comunidad no ha tenido acceso a la playa para celebrar una actividad religiosa.

El **Honorable Senador señor Allamand** coincidió en que también se debe salvar aquellas situaciones en que la interrupción se produjo contra la voluntad o por razones ajenas a la voluntad de la comunidad, sin embargo, manifestó que no es lo mismo que la interrupción hubiere obedecido a falta de interés, caso en el cual no podría reconstituirse un uso determinado.

La **indicación número 17, del Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “deberá fundarse siempre en el” por “se concederá siempre limitado al”.

La **abogado asesora de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes** manifestó que la indicación propuesta por el Honorable Senador señor Allamand, otorga un doble efecto al uso consuetudinario, por una parte, se le considera el fundamento del espacio costero y, por la otra, establece una limitación a los demás usos.

--La indicación número 17 fue retirada por su autor.

La **indicación número 18, del Honorable Senador señor Novoa**, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, la expresión “debidamente acreditado”.

Respecto de la indicación, la **Asesora Jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** aseveró que se trata de determinar en forma explícita el concepto de “uso consuetudinario”, ya que la expresión “debidamente acreditado”, se encuentra desarrollada en el proyecto, ya que

se requiere el informe previo de CONADI, el cual puede solicitar los antecedentes o estudios que estime pertinentes.

-- Puesta en votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 19**, del **Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “consuetudinario” y “del mismo”, el término “acreditado”.

En relación a las indicaciones números 18 y 19, el **Honorable Senador señor Navarro** manifestó que exigir que el uso consuetudinario se encuentre acreditado es incurrir en una tautología, por cuanto la declaración de existencia del uso consuetudinario conlleva un proceso de acreditación, no pudiendo existir el uso consuetudinario si éste no se ha acreditado previamente. Añadió que la indicación podría inducir a pensar que existen distintos grados de acreditación, en circunstancias, que el mismo se acredita o no.

-- La indicación fue retirada por su autor

La **indicación número 20** del **Honorable Senador señor Allamand**, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, el adverbio “actualmente”.

El autor de la indicación, expresó que éste no es un tema conceptual, sino que de redacción, proponiendo reemplazar el encabezamiento del inciso segundo del artículo 6, por el siguiente: “Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas habitual y continuamente”.

Enseguida propuso agregar la siguiente frase: “No afectará la habitualidad y continuidad de dichas prácticas o conductas la interrupción involuntaria de los mismos”.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro**, manifestó que la calificación de voluntaria o de involuntaria en la suspensión de una práctica consuetudinaria es compleja y difícil de probar, puesto que hay algunas interrupciones que se pueden calificar de voluntarias siendo involuntarias y viceversa.

Añadió que dirimir este asunto puede ser arduo, máxime si se considera que este proyecto de ley tiene por objeto establecer derechos fundados en el uso consuetudinario, y no se puede obviar el hecho que ciertas comunidades han sufrido agresiones a lo largo de la historia, y que otras han emigrado, aparentemente de modo voluntario, pero lo han hecho impulsados por situaciones que han atentado contra su voluntad.

A su vez, la **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes**, expresó que el Ejecutivo, dentro del nuevo plazo otorgado por la Sala para presentar indicaciones, ha formulado la indicación número 27ter, la que dispone que el reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas, agregando que no afectará la habitualidad y continuidad, las interrupciones del uso.

El **Honorable Senador señor Allamand**, reiteró la necesidad de resolver adecuadamente el tema de la habitualidad y permanencia de los usos o conductas realizadas para que éstas sean el fundamento del uso consuetudinario.

Agregó que la redacción de la indicación 27ter propuesta por el Ejecutivo, no resuelve el tema planteado, afirmando que su redacción puede llevar a que una comunidad solicite un espacio por un uso efectuado hace 200 años, sin que hubiere existido habitualidad y continuidad en el uso.

Luego señaló que la indicación del Ejecutivo tiende a zanjar el problema que ha planteado, sólo que, a su juicio, no lo hace de manera adecuada.

La señora **Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto**, advirtió que la indicación número N°27ter del Ejecutivo da una eficaz solución al problema reseñado y que, en consecuencia, ésta última indicación no será retirada.

A su vez, el **Honorable Senador señor Longueira**, expresó que la indicación en estudio, al incorporar el adverbio “actualmente” induce a confusión y creará, sin duda, múltiples problemas de interpretación, señalando que, a su juicio, la indicación del Ejecutivo permite distinguir en el Reglamento respecto de la periodicidad requerida para cada tipo de uso.

Previo a la votación, el **Honorable Senador señor Allamand**, solicitó se dejara constancia en el informe, la circunstancia de que el Ejecutivo no se opone a la aprobación de la indicación de su autoría, no obstante estimar el Ejecutivo que la indicación número 27ter es más adecuada para resolver el problema.

--En la primera votación respecto de la indicación se produjo un empate, se manifestaron a favor los **Honorables Senadores señores Allamand y Horvath** y en contra los **Honorables Senadores señores Longueira y Navarro**. En la segunda votación se mantuvo el empate.

Puesta reglamentariamente en votación la indicación para dirimir el empate éste se mantuvo, por lo que la proposición se dio por desechada.

La **indicación número 21** del **Honorable Senador señor Horvath**, y la **indicación número 22.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “realizadas”, la expresión “conforme a derecho”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** expresó que estas indicaciones son equívocas, por cuanto incorporar el concepto de “legitimidad”, o “conforme a derecho”, permitiría inferir que se trataría de legitimación por alguna autoridad, agregando que no conoce otro criterio de legitimación que no sea la ley.

--La indicación número 21 fue retirada por su autor, en tanto que la indicación número 22 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 23**, del **Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar la frase final del inciso segundo “colectivamente como manifestaciones de su cultura” por “históricamente como manifestaciones propias de la cultura indígena”.

El autor de la indicación expresó que la idea contenida en ella se encuentra recogida por el Ejecutivo en la indicación número 41ter.

--En virtud de lo anterior, la indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 24.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, los términos “ancestrales y legítimas”.

El **Honorable Senador señor Allamand** consultó qué ocurre si un uso ancestral está en conflicto con una norma vigente.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes** respondió que tal situación no podría ocurrir por cuanto los usos que se aprueban en el Plan de Administración deben realizarse conforme a la normativa vigente.

A su vez, la **Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto** reiteró que en el caso que se planteara una colisión de derechos la iniciativa resuelve claramente la materia, al prescribir que cuando existieren derechos constituidos no procede el uso consuetudinario.

El **Alcalde de Tirúa**, corroboró lo anterior, señalando que los derechos constituidos no son discutidos, aún cuando no se hubiere hecho uso de ellos.

Por su parte, la **Subsecretaria de Marina** afirmó que la Subsecretaria a su cargo, es la entidad encargada de aplicar la ley, aseverando que las normas deben ser redactadas de manera tal que faciliten a quién se pretende beneficiar con ellas, y no al revés, caso en el que las normas se transforman en un obstáculo para el eventual beneficiario. El instrumento debe ser un facilitador y no un obstaculizador del beneficio.

--Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 25.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, en su inciso segundo, a continuación de la palabra “manifestaciones”, el término “legítimas”.

En relación a las indicaciones números 21, 22, 24 y 25, el **Honorable Senador señor Ávila** manifestó que consignar en un cuerpo legal que el uso consuetudinario debe realizarse conforme a derecho o hacer referencia a la legitimidad, carece de lógica ya que si se pretende aludir a las prácticas o usos realizados en el pasado, y éstas hubieran sido ilegales, obviamente no se podrían haber sostenido a lo largo de los años.

Asimismo, la **Fiscal de MIDEPLAN** aseveró que la iniciativa en estudio prescribe que una Comisión tendrá que efectuar la determinación de los usos, y que las aludidas indicaciones, en su opinión, contienen un prejuicio, al señalar que tales usos deben ser legítimos o realizados conforme a derecho.

La **indicación número 26.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para agregar, en su inciso segundo, la siguiente frase final: “, y el cual se haya extendido de manera ininterrumpida por a lo menos cinco generaciones consecutivas”.

La Comisión acordó dejar constancia que las indicaciones 24 a 26 se encuentran comprendidas en la fórmula propuesta por el Ejecutivo mediante su indicación 27ter.

-- Las indicaciones 25 y 26 fueron retiradas por su autor.

La **indicación número 27.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente:

“Los testimonios no bastarán para dar por probada la existencia, el modo de ejercicio y locación de un uso consuetudinario del espacio costero, siendo necesario que el solicitante aporte también documentos históricos o informes universitarios.”.

--La indicación número 27 fue retirada por su autor, quién señaló que la misma fue recogida por el Ejecutivo.

La indicación número 27ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de su inciso segundo, el siguiente, nuevo:

“El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No se afectará la habitualidad y las interrupciones del uso.”.

Tal como lo señaló la **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes**, en el debate respecto del artículo 6°, esta indicación pretende que el Reglamento determine respecto de cada tipo de uso, su periodicidad, a la vez que dispone que las interrupciones no afectarán la habitualidad o continuidad del uso.

-- Puesta en votación fue aprobada, con enmiendas formales que se indican en el capítulo de modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

- - -

La indicación número 28.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“El uso consuetudinario comprenderá usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.”.

La indicación número 29.- del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Para efectos de la presente ley, el uso consuetudinario además de incluir el uso pesquero, deberá comprender además usos religiosos o medicinales.”.

-- Las indicaciones 28 y 29 fueron retiradas por su autor.

La indicación número 30.- del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en su inciso final, la frase “podrá comprender, entre otros,” por “comprenderá”.

-- Puesta en votación fue rechazada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 31.- del Honorable

Senador señor Allamand, para suprimir, en su inciso final, los términos “entre otros,” y para intercalar, a continuación de “usos pesqueros,” la palabra “extractivos,”.

-- La indicación 31 fue retirada por su autor.

- - -

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7º

Establece que el procedimiento se iniciará mediante solicitud de una asociación de comunidades indígenas o comunidad, ante la Subsecretaría de Pesca. Agrega que la solicitud deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

La Subsecretaría verificará si la solicitud se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

La **indicación número 32.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, en su inciso primero, entre las palabras “comunidad” y “en el caso”, la frase “organizada como persona jurídica”.

--Fue retirada por su autor, en consideración que la idea contenida en la misma quedó consignada en la indicación número 4ter de S.E. el Vicepresidente de la República.

La **indicación número 33.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para intercalar, en su primer inciso, entre las palabras “los usos” y “que pretendan”, el término “tradicionales”.

El **Honorable Senador señor Allamand** planteó que la indicación formulada tiene por objeto evitar que en una solicitud de espacio costero marino se pida el uso consuetudinario conjuntamente con otros usos que no tienen ese carácter. Añadió que, a su juicio, no corresponde la solicitud conjunta de todos los usos, por cuanto la iniciativa establece una discriminación positiva, cuyo fundamento es exclusivamente el uso consuetudinario.

A vía de ejemplo, refirió que el asunto se suscitaría en el caso que una comunidad solicitara un espacio costero para un uso consuetudinario y, conjuntamente, pidiera un espacio para construir un hotel flotante en el mismo lugar, afirmando que no pretende que esa comunidad no pueda realizar esa actividad turística, sino que simplemente que la solicitud no tenga preferencia y se rija por las normas generales.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes** expresó que la discusión que se hizo entre usos consuetudinarios y otros usos, guardaba relación con la delimitación del espacio.

Agregó que anteriormente se convino que podrían admitirse nuevos usos en el mismo espacio, y que la norma a la que se le efectúa la indicación está referida al Plan de Administración, en consecuencia, si se añade el requisito que los usos sean, además, tradicionales, se estaría limitando el derecho a ejercer otros usos en el espacio costero marino asignado.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Ávila** expresó que no se puede impedir a los beneficiarios del uso consuetudinario que tengan, además, el derecho a optar a otros usos.

El **Honorable Senador señor Longueira** manifestó no divisar inconveniente en que el espacio costero marino asignado en virtud del uso consuetudinario sea objeto de multiplicidad de usos, siempre que se ajusten a la normativa vigente para cada uno de ellos, agregando que le asiste la duda en relación a la delimitación del espacio que se pudiera pedir para otros usos.

Por su parte, la **Subsecretaria de Marina** precisó que los espacios que la ley concede a determinadas personas tienden, precisamente, a otorgar a los beneficiarios mejores posibilidades. Se trata que en el espacio concesionado se desarrollen actividades.

Agregó que tal como lo entiende, algunos piensan que a través de esa ventanilla de entrada de los usos consuetudinarios, inmediatamente se entregan derechos para cualquier uso, aseverando que ello no es así, puesto que la autoridad debe verificar que el Plan de Administración se ajuste a la normativa vigente para cada uno de los usos solicitados.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes** reiteró que en el espacio otorgado en virtud del uso consuetudinario, debidamente acreditado, se puede solicitar el mismo espacio para un uso productivo, como podría ser recolección de algas .

Concluyó que a su juicio no existen problemas, puesto que el uso consuetudinario otorga una preferencia para usar un espacio de playa, y la comunidad no se encuentra en mejores condiciones que otros peticionarios, porque respecto de la recolección el Plan de Administración asume ese nuevo uso, al señalar que respecto de todos los usos el Plan se someterá a la normativa vigente.

Luego refirió que el aspecto que quedó pendiente se refería a los terrenos adyacentes o colindantes a ese espacio costero marino.

--La indicación número 33 fue retirada por su autor.

La **indicación número 34.- del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar la segunda oración de su inciso primero por la siguiente: “La referida solicitud deberá acompañar todos los antecedentes que den cuenta del uso consuetudinario del espacio marítimo de que se trate, y los demás que establezca el reglamento.”.

El autor de la indicación manifestó que el objetivo de la misma es consignar expresamente en la ley qué antecedentes deben acompañarse, puesto que la oración final del inciso primero del artículo 7°, aprobado en general, señala que la solicitud debe contener los antecedentes señalados en el Reglamento, lo cual puede ser engorroso y suscitar mayores dudas.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** aseveró que una de las premisas del proyecto consiste en que el solicitante invoque el fundamento, y la administración efectúe la investigación para verificar la existencia del uso consuetudinario. Agregó que ello no es novedad por cuanto en el procedimiento establecido por la Ley General de Pesca y Acuicultura para las concesiones de acuicultura, la concesión se solicita gratuitamente y sólo es necesario acompañar el plano del espacio solicitado.

A su turno, el **Honorable Senador señor Allamand** expresó que es difícil que el Estado se haga cargo de un sinnúmero de solicitudes que no acompañan antecedente alguno que avale la petición, agregando que en tal caso hay una inversión del peso de la prueba respecto de los procedimientos ordinarios que rigen a la Administración.

El Honorable Senador señor Ávila aseveró que

a su juicio ésta es una materia de carácter reglamentaria, y que el Poder Legislativo no puede invadir o regular aspectos que son propios de la potestad reglamentaria.

El **Honorable Senador señor Longueira** consultó qué sucede cuando dos o más comunidades indígenas solicitan en virtud del uso consuetudinario la concesión de un mismo espacio, planteando si la situación obliga a que las comunidades se asocien, o si en la concesión influye el hecho que una de ellas presente mayores antecedentes.

La **asesora jurídica, señora Fuentes** respondió que el proyecto prevé la situación señalada, al permitir que una o más comunidades utilicen el mismo espacio, lo cual debe indicarse en el respectivo Plan de Administración.

Finalmente, la **señora Fiscal de Mideplan, señora Andrea Soto** expresó que la indicación número 41ter recoge, en parte, la idea propuesta en la indicación en análisis, al facultar a la CONADI para que en el proceso de acreditación del uso consuetudinario, solicite informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.

El **Honorable Senador señor Horvath**, se manifestó conforme con la solución planteada en la indicación número 41ter del Ejecutivo, en cuanto le otorga a CONADI la facultad para recabar informes a organismos públicos y centros de investigación en el proceso de acreditación del uso consuetudinario.

-- En virtud de lo anterior, el autor retiró la indicación.

La **indicación número 35.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso o una sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes** expresó que la manera de resolver la sobreposición de concesiones se encuentra debidamente resuelta en el texto aprobado en general, agregando que el concepto “compromiso”, que incorpora la indicación no tiene un contenido jurídico preciso.

--Puesta en votación la indicación, fue

rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 35 bis.- del Honorable Senador señor Allamand, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará en el plazo de un mes, y en coordinación con la Subsecretaría de Pesca, si se sobrepone a áreas de manejo, o a las concesiones a que se refiere el artículo 3º del D.F.L. 340 de 1960 sobre Concesiones Marítimas, que hayan sido otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una superposición que impida absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante mediante una resolución denegatoria. En caso de que la superposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.”.

El autor de la indicación manifestó que el propósito de la misma es posibilitar que la revisión de la superposición de concesiones de espacio marítimo costero de pueblos originarios y las marítimas se realicen al comienzo del proceso de consulta y no después de transcurrido varios meses; evitando así que a los solicitantes se les informe extemporáneamente la existencia de una concesión marítima vigente.

La asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes manifestó su coincidencia con lo expuesto por el Honorable Senador señor Allamand, agregando que tal propósito se logra intercalando, en el inciso segundo del artículo 7º, el vocablo “marítimas”, entre las expresiones “acuicultura” y “o áreas de manejo”, las dos veces que aparece.

--Puesta en votación la indicación fue aprobada, con las modificaciones referidas, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 36.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de un mes, si compromete o se sobrepone a concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse un compromiso de, o sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas que impidan el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5° inciso tercero.”.

En atención a que el Honorable **Senador señor Horvath**, concurrió con su voto favorable a la aprobación de la indicación precedente, anunció el retiro de su indicación.

--El autor retiró su indicación.

La **indicación número 37.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir, en su inciso segundo, la expresión “un mes” por “60 días”.

El autor de la indicación señaló la necesidad de aumentar el plazo que tiene la Subsecretaría de Pesca para resolver sobre eventuales sobreposiciones de concesiones de pesca con otras de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos.

El Ejecutivo coincidió con la propuesta, solicitando que la misma se exprese en meses en lugar de días.

--Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con la enmienda antes señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 37bis.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para suprimir, en su inciso tercero, las palabras “de acuicultura”.

Al igual que en la indicación número 35 bis, la finalidad de la indicación del Honorable Senador señor Allamand, es incluir en el proceso de verificación de eventuales sobreposiciones de concesiones a las diversas clases de ellas, para lo cual propone suprimir la expresión “de acuicultura”, de manera que al hablar de concesiones se comprenda a todas.

La **Fiscal de MIDEPLAN, señora Andrea Soto**, manifestó coincidir con el propósito de la indicación, no obstante aseveró que siguiendo la misma lógica de la indicación número 35 bis, aprobada, resulta conveniente incluir expresamente entre las concesiones señaladas a las marítimas, en este inciso del texto aprobado en general.

Lo anterior, por la competencia de los distintos órganos públicos que intervienen en el proceso de su otorgamiento, ya que las concesiones de acuicultura y áreas de manejo son otorgadas por la Subsecretaría de Pesca, en tanto que las concesiones marítimas lo son por la Subsecretaría de Marina.

--Puesta en votación la indicación fue aprobada con la enmienda señalada, por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 38.-del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir la segunda oración de su inciso tercero.

La Comisión consideró las mismas razones señaladas respecto de la indicación número 36, por lo que fue del parecer de rechazarla.

--Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTÍCULO 8°

Señala que en caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

Agrega que en caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Finalmente, si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

La indicación número 39.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar sus tres primeros incisos por los siguientes:

“Artículo 8°.- Informe sobre uso consuetudinario, comisión para la determinación del uso consuetudinario de espacios marítimos por pueblos originarios, y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud junto con

sus antecedentes a la Comisión para la Determinación del Uso Consuetudinario de Espacios Marítimos por Pueblos Originarios, o Comisión de Uso Consuetudinario, a fin de que emita un informe dentro del término de 120 días en el que pronuncie sobre si el referido uso cumple en los hechos con los requisitos establecidos por la presente ley.

La Comisión de Uso Consuetudinario indicada en el inciso anterior estará integrada por las siguientes personas:

- a) Dos licenciados en Historia que cuenten con estudios de especialización en pueblos indígenas chilenos, cada uno de ellos designado por los decanos de dos distintas facultades de Historia correspondientes a aquellas Universidades reconocidas por el Estado que defina el Reglamento;
- b) Un licenciado en Geografía, designado por el decano de aquella facultad de Geografía de una Universidad reconocida por el Estado que defina el Reglamento;
- c) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia ambiental;
- d) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia pesquera;
- e) Un representante designado por la autoridad con competencia en materia indígena;
- f) Un representante de la autoridad regional correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el espacio marítimo objeto de la respectiva solicitud.

El informe de la Comisión de Uso Consuetudinario deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes, y deberá indicar de manera razonada los antecedentes que den cuenta de manera concreta del uso consuetudinario que establece la presente ley, con definición del área en que aquél se extienda, además de aquellas otras menciones que establezca el reglamento.

Este informe será remitido por la Comisión de Uso Consuetudinario a la Subsecretaría, la que en el caso de que no dé cuenta del uso consuetudinario referido, lo comunicará por medio de carta certificada al solicitante, quien dispondrá de un término de 60 días para interponer un recurso de reposición fundado en nuevos antecedentes ante la misma Subsecretaría, la cual lo enviará a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie en un plazo máximo de 30 días. En caso de que la reposición sea rechazada, la Subsecretaría denegará la solicitud mediante resolución fundada.

En caso que la Comisión de Uso Consuetudinario en definitiva establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, la Subsecretaría remitirá los antecedentes a la Conadi a fin de que someta inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio marítimo de pueblos originarios el establecimiento del

mismo. El resultado de esta consulta deberá ser remitido a la Subsecretaria en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la resolución mediante la cual se acoge el informe de la Comisión de Uso Consuetudinario o la reposición interpuesta, según sea el caso. En el caso que una o más de las comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de 30 días contados desde el requerimiento efectuado para tal efecto por Conadi, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

En el evento que el informe de la Conadi dé cuenta de la existencia de otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marítimo de pueblos originarios solicitado, la Subsecretaria remitirá los antecedentes a la Comisión de Uso Consuetudinario a fin de que se pronuncie sobre la efectividad del mismo, dentro de un término de 60 días. Este pronunciamiento deberá ser remitido a la Subsecretaria a fin que lo informe a Conadi, la que podrá interponer reposición fundada en nuevos antecedentes en la forma establecida por el inciso anterior. Sólo en caso que en definitiva se establezca la efectividad del uso señalado, las comunidades indígenas distintas a la solicitante que también lo hayan ejercido en el mismo espacio costero marítimo, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

Una vez determinado el uso consuetudinario en la forma indicada en los incisos anteriores, la Subsecretaria deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional del Uso de Borde Costero respectiva, la que dentro de un plazo de 30 días deberá emitir su pronunciamiento verificándola con la Zonificación del Borde Costero del área.

El pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá efectuarse mediante resolución fundada, en la que podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marítimo, las que deberán ser consideradas por la Subsecretaria para solicitar la destinación del mismo. Dicha resolución deberá ser remitida a la Subsecretaria a fin de que la notifique mediante carta certificada al solicitante dentro del término de 10 días, quien podrá interponer en su contra reclamación fundada en nuevos antecedentes dentro del plazo de 30 días contado desde la referida notificación. Presentado este recurso, la Subsecretaria remitirá los antecedentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero a fin de que se pronuncie dentro del término de 30 días.”.

El autor de la indicación, **Honorable Senador señor Horvath** señaló que la indicación propuesta establece la creación de una Comisión para determinar la existencia del uso consuetudinario, la cual estaría integrada por profesionales o representantes de entidades públicas o privadas vinculadas al quehacer y al conocimiento de las diversas etnias del país, de manera que se pueda aquilatar en su justa dimensión cada solicitud, máxime si se considera que el proyecto en estudio se aplicará a los pueblos originarios de toda la costa de nuestro país.

Enseguida consultó si las entidades o personas que integrarían el Consejo están representadas en la Comisión del Borde Costero, en la CONADI u otros organismos que intervengan en el establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios.

Sobre el particular, la **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** señaló que el procedimiento que establece la indicación en análisis es similar al establecido en el proyecto, agregando que el Ejecutivo formuló la indicación 41ter, que faculta a la CONADI para solicitar informes y antecedentes tanto a organismo públicos como a centros universitarios y de investigación, que permitan acreditar el uso consuetudinario.

--El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 40.- del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 41 del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir, en su inciso primero, la expresión “a la Conadi” por “al Ministerio de Planificación”.

--El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles ambas indicaciones, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Dentro del nuevo plazo otorgado por la Sala para presentar indicaciones, el Ejecutivo formuló la indicación número 41ter.

La indicación número 41ter.- de S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación de su inciso primero, el siguiente, nuevo:

“Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.”.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Longueira** manifestó su parecer contrario a esta indicación, por estimar que establece un mecanismo burocrático, además le parece una exigencia innecesaria y que, finalmente, se traducirá en mayores gastos.

--Puesta en votación, fue aprobada, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Ávila, Horvath y Navarro y el voto en contra del Honorable Senador señor Longueira.

La **indicación número 42.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación.”.

La **indicación número 43.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, para sustituir, en su inciso segundo, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y suprimir lo siguiente: “ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.”.

--El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles ambas indicaciones, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La **indicación número 44.-**del **Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “oyendo a una institución externa” por “requiriendo previamente el informe de algún centro universitario de investigación histórica”.

El **Honorable Senador señor Allamand**, manifestó que el contenido de la indicación fue acogido en la propuesta del Ejecutivo.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 44ter. -** de **S. E. el Vicepresidente de la República**, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberá remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes**, aseveró que esta indicación busca ampliar y perfeccionar el procedimiento de consulta a la comunidad regional respecto del establecimiento del espacio costero marino.

El **Honorable Senador señor Allamand** consultó si con esta nueva redacción quedan cubiertos todos los eventuales beneficiarios o afectados con la concesión de los espacios costeros.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN señora Jessica Fuentes**, señaló que en la norma aprobada en general, la consulta sólo se extendía a las comunidades indígenas próximas y con la indicación se hace extensiva a la comunidad regional; y, además se incorpora como mecanismo de difusión tanto los mensajes radiales como una publicación en un diario de circulación regional; asimismo, obliga a la Subsecretaría de Pesca a mantener en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes efectuadas.

-- Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 45.- del Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante una publicación en el diario oficial y en uno de circulación local o regional. Todo interesado podrá oponerse a esta declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Policía Local competente, quien resolverá sobre la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo territorio, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración del eventual espacio costero marino, caso en el cual se suspenderá el trámite de declaración de uso consuetudinario mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuadas las publicaciones, si ha o no lugar a tal reclamación.”.

El Honorable Senador señor Allamand expresó que el propósito de la indicación es permitir que cualquier persona, asociación o entidad interesada en el espacio que se otorgue en virtud del uso consuetudinario, tome conocimiento de la existencia de la declaración de uso consuetudinario, la que deberá notificarse mediante una publicación en el diario oficial y en un diario de circulación nacional o regional.

Agregó que es necesario que cualquier interesado que se oponga a la declaración, pueda recurrir ante una instancia distinta a la administrativa, otorgando su indicación competencia al respectivo Juzgado de Policía Local para resolver el conflicto.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes**, aseveró que la Subsecretaría de Pesca lleva el Registro relativo a las áreas de manejo y a las concesiones de acuicultura, agregando que intencionalmente se ha omitido la consulta a los titulares de esas concesiones, por ser innecesarios. Agregó que la consulta sólo se efectúa a las comunidades indígenas, en atención a que la Subsecretaría de Pesca no lleva el registro de aquéllas.

Añadió que la experiencia demuestra que actualmente la tramitación de un área de manejo demora 5 años, y que en parte, ello ocurre por la oposición de personas que no tienen derecho alguno.

En relación a la competencia que la indicación otorga a los Juzgados de Policía Local para conocer los conflictos que se susciten, refirió que éstos carecen de la especialidad debida para resolverlos, y, por tal razón, en el proyecto se ha optado por entregar a la Administración su resolución, ya que ésta tiene mayor contacto con los usuarios, y, además, en ella recae la administración de los bienes nacionales de uso público.

--La indicación número 45 fue retirada por su autor.

La **indicación número 45bis.-del Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar su inciso cuarto por los siguientes:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o una vez acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Subsecretaría deberá notificar inmediatamente este hecho mediante dos mensajes radiales y una publicación en un diario de circulación local o regional. La Subsecretaría mantendrá, en su página de dominio electrónico, la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

Todo interesado podrá oponerse a esta

declaración de uso consuetudinario, caso en el cual los antecedentes serán enviados al Juzgado de Letras competente, quien resolverá la controversia.

Los interesados indígenas que hubieren ejercido un uso sobre el mismo espacio costero, podrán reclamar su derecho a que se les entregue también la administración de la eventual destinación, caso en el cual se suspenderá el procedimiento de declaración del espacio costero marino de los pueblos originarios, mientras no sea resuelto en conformidad con las reglas anteriores, exceptuados los avisos y notificaciones, si tales interesados han hecho o no un uso consuetudinario de dicho espacio.”.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Allamand** expresó que el inciso segundo de la indicación que propone está referido a un tercero que puede ser afectado, para lo cual la indicación le otorga la posibilidad de enervar la acción anticipadamente, evitando que el peticionario obtenga el reconocimiento de un derecho que, posteriormente, puede ser objetado en sede judicial.

A su vez, la **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** manifestó que el planteamiento del autor de la indicación, se entendería en el caso que se viera afectado un derecho, agregando que en el borde costero derecho es equivalente a concesión o afectación, y en caso de existir una superposición, ella se analiza en la primera etapa del proceso, como quedó establecido en el artículo 7° del proyecto de ley en estudio.

Por otra parte, agregó que la Ley Orgánica Constitucional de Procedimientos Administrativos, permite que quién se ve afectado en un derecho, pueda solicitar la invalidación del acto administrativo, de modo que no es necesario regularlo en esta ley.

--La indicación 45 bis fue retirada por su autor.

La **indicación número 46.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, y la **indicación número 47.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir, al comienzo de su inciso cuarto, los términos “de la Conadi” por “del Ministerio de Planificación”, y para sustituir “o si el Ministerio de Planificación hubiere” por “o si se hubiere”.

--El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles ambas indicaciones, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La **indicación número 48.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, y la **indicación número 49.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en su inciso quinto, los términos “administrado conjuntamente” por la frase “usarlo conjuntamente conforme a

la legislación pesquera”.

La indicación número 15ter planteada por el Ejecutivo al inciso primero del artículo 5° recoge la idea contenida en ambas indicaciones.

--La indicación número 48.- del Honorable Senador señor Novoa, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

--La indicación número 49 fue retirada por su autor.

La indicación número 50.- del Honorable **Senador señor Allamand**, para sustituir, en su inciso décimo, los términos “ante la Comisión” por la frase “ante el juzgado de policía local competente”.

La indicación número 51.- del Honorable **Senador señor Allamand**, para reemplazar la última oración de su inciso décimo por la siguiente: “El recurso será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

-- Ambas indicaciones fueron retiradas por su autor.

La indicación número 51ter.- de **S.E. el Vicepresidente de la República**, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que procedan.”.

El Ejecutivo hizo presente que formuló esta indicación en consideración a la solicitud planteada por algunos señores Senadores, aunque estrictamente no la considera necesaria desde un punto de vista jurídico.

--Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTÍCULO 9°

Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero

marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

La **indicación número 52.- del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir, en su inciso primero, los términos “la Comisión” por “la Comisión Regional de Uso del Borde Costero”.

--La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Ávila, Horvath, Longueira y Navarro.

ARTÍCULO 10º

Establece que en caso que en la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

Agrega que en caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

La **indicación número 53.- del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se preferirá aquélla que haya sido presentada primero, calificado por la Comisión del Bordo Costero.

En caso de que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso de que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir el espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes, de acuerdo a la zonificación respectiva.”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** manifestó que la indicación en análisis recae en un aspecto medular de la iniciativa, puesto que elimina la discriminación positiva existente entre dos o más solicitudes, criterio según el cual, una vez acreditada la existencia del uso consuetudinario, prefiere la solicitud del pueblo originario ante cualesquiera otra solicitud que se hubiere presentado con antelación, y cuya resolución se encontrare pendiente.

El **Honorable Senador señor Allamand** consultó si es posible que en virtud de dicha preferencia alguien la utilizase dolosamente, presentando diversas solicitudes con el propósito de entabrar una solicitud ingresada con anterioridad. Asimismo preguntó qué ocurre si la CONADI no emite el informe en el plazo señalado.

La **Subsecretaria de Marina** respondió que sería imposible que un tercero presentare solicitudes con el sólo propósito de entabrar el proceso, ya que el artículo 8° del proyecto aprobado en general, establece el plazo de un mes para que la CONADI emita el informe que da cuenta del uso consuetudinario.

--La indicación número 53 fue retirada por su autor .

La **indicación número 53bis.- del Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, la tramitación de esta última deberá suspenderse hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi, o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra. Para estos efectos, la Subsecretaría deberá enviar un oficio a la Subsecretaría de Marina al momento de iniciarse una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios. En ningún caso la

suspensión referida excederá de cinco meses. Vencido dicho plazo, se reactivará la tramitación de la solicitud que se encontrare suspendida y se entenderá rechazada aquella que hubiere originado tal suspensión.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, o que en caso de haberse reclamado dicha resolución, tal reclamo no fuese acogido, se dará inmediatamente curso a la solicitud suspendida, cuya tramitación no podrá ser nuevamente paralizada, y gozará de preferencia frente a toda otra solicitud que se presente en el futuro. En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio de que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.”.

El **autor de la indicación** expresó que con ella pretende evitar suspensiones provocadas por solicitudes que no son tramitadas con posterioridad a su presentación. Asimismo, precave que dicha facultad sea usada arbitrariamente en contra de solicitantes que no pueden ser titulares de una concesión otorgada en virtud del uso consuetudinario, mediante el expediente de presentar varias peticiones sucesivas.

Luego de un debate, la Comisión concordó un nuevo texto que se consigna a continuación, razón por la cual el autor de la indicación anunció el retiro de la misma.

--La indicación fue retirada por su autor.

La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento, acordó el siguiente texto sustitutivo:

Para sustituir en el inciso segundo del artículo 10, la frase “se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite.” por la siguiente oración: “se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8°, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.”

Esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

- - -

La **indicación número 54.- del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir, en su inciso primero, la frase “hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines” por “sea objeto de una solicitud de afectación para otros fines cuya aprobación se encuentre pendiente ante la autoridad”.

--El autor retiró su indicación.

La **indicación número 55.- del Honorable Senador señor Novoa**, para sustituir, en su inciso primero, la frase “se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “se preferirá aquélla que haya sido presentada primero.”.

--Puesta en votación la indicación número 55, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Longueira y Navarro.

La **indicación número 56.- del Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar, en su inciso primero, la frase “suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.” por “preferir aquélla que haya sido presentada con anterioridad.”.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 57.- del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir, en su inciso primero, la frase “elaborado por la Conadi” por “elaborado conforme lo dispuesto por el artículo 8º”.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 58.- del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en su inciso primero, el término “Conadi” por “Comisión de Uso Consuetudinario”.

--La indicación fue retirada por su autor

La **indicación número 59.-del Honorable Senador señor Allamand**, para suprimir su inciso segundo.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 60.- del Honorable Senador señor Novoa**, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“En caso que el informe del Ministerio de Planificación no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se dará curso a la primera solicitud sin más trámite. En caso que el informe del Ministerio de Planificación dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá compartir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios entre los solicitantes.”.

--El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, por recaer en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 61.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “el informe de la Conadi” por “el referido informe”.

La indicación número 62.- del Honorable Senador señor Horvath, para suprimir, en la segunda oración de su inciso segundo, la expresión “de la Conadi”.

--Ambas indicaciones fueron retiradas por su autor.

Título III Planes y convenios

ARTÍCULO 11°

Dispone que dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él, pudiendo el asignatario solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original.

El inciso segundo establece los elementos que deberá contener el plan de administración, a saber:

- a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;
- b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;
- c) En caso de que se contemple la explotación de

recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y

d) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

La aprobación del plan de administración compete a una comisión intersectorial integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi, la que deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración, y pronunciarse en el plazo de dos meses, contados desde su presentación. La aprobación del plan de manejo constará por resolución de la Subsecretaría.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados desde su presentación.

La **indicación número 63.- del Honorable Senador señor Novoa**, y la **indicación número 64 del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir, en la primera oración de su inciso primero, la frase “serán desarrolladas en él” por “serán desarrolladas en él y las concesiones o áreas de manejo”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** señaló que ambas indicaciones parten del supuesto que un mismo espacio puede ser objeto de más de un tipo de afectación, lo que es contrario al sistema de concesiones administrativas.

El **Honorable Senador señor Longueira** consultó si las comunidades que adquieren una concesión fundada en el uso consuetudinario, no requerirán también otro tipo de afectación para desarrollar sus planes de manejo.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** manifestó que el proyecto de ley en estudio resuelve la situación planteada, entregando al Plan de Administración la regulación de las actividades que la comunidad pretenda realizar.

--La indicación número 63 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables

Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

--La indicación número 64 fue retirada por su autor.

La **indicación número 65.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para suprimir la oración final de su inciso primero.

--La indicación número 65 fue retirada por su autor.

La **indicación número 65ter.-** de **S.E. el Vicepresidente de la República**, para agregar en el inciso primero la siguiente oración final: "La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación."

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** explicó que en la oportunidad que se establece el espacio costero marino de pueblos originarios, surge la obligación de entregar el Plan de Administración, sin embargo, cuando se establece el señalado uso costero, la Subsecretaría de Marina, entrega en destinación el espacio costero a la Subsecretaría de Pesca, a la espera que se presente el Plan de Administración. Agregó, que si la comunidad no cumple con su obligación de entregar el Plan de Administración, se aplica esta causal de término de la destinación.

--La indicación número 65ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, y Navarro.

La **indicación número 66.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para agregar, al inciso primero, la siguiente oración final: "La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término del convenio de uso, en los términos del artículo 13."

--La indicación número 66 fue retirada por su autor.

La **indicación número 67.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en la letra c) de su inciso segundo, la frase "plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento" por "plan de manejo conforme lo prescrito en el párrafo 2º del Título II de la ley N° 18.892 y demás requisitos establecidos en el reglamento".

El autor de la indicación, **Honorable Senador señor Horvath**, manifestó que la misma pretende que todo lo que atañe a uso, explotación o manejo de recursos hidrobiológicos se rija por las normas

de la ley número 18.892, General de Pesca y Acuicultura, a fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos, agregando que no le parece prudente que la regulación sea entregada a un Reglamento.

Al respecto, la **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes** manifestó que el Ejecutivo presentó la indicación número 15ter, mediante la cual se señala, de manera explícita, que cada uno de los usos que se realicen en el espacio costero deberá elaborarse conforme a la legislación vigente aplicable a los diversos usos, sean extractivos, medicinales, recreacionales u otros.

Agregó que la preocupación del autor de la indicación, además, queda zanjada en el inciso quinto del artículo 11, el cual dispone que la comisión intersectorial encargada de aprobar el Plan de Administración, deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el Plan de Administración.

El **Honorable Senador señor Longueira** consultó acerca del motivo por el cual se establece el plazo de un año para entregar el Plan de Administración.

Sobre el particular, la **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes** manifestó que la elaboración del Plan de Administración implica la realización de estudios, sobre todo cuando incluyen recursos naturales, añadiendo que tales estudios se financian mediante fondos concursables, que tienen un plazo para su postulación y asignación.

Añadió que tratándose de áreas de manejo entregadas a pescadores artesanales, se otorga un plazo de ocho meses, prorrogable, para presentar el Plan de Manejo, siendo frecuente que el plazo no alcance, ya que junto con postular a los fondos para la realización de estudios, contratar a un profesional o consultora, es preciso que coincida en el tiempo con el período o estación del año y condiciones climáticas adecuadas para llevar a cabo los estudios.

El **Honorable Senador señor Allamand**, preguntó que ocurre si transcurrido el plazo señalado no se presenta el Plan de Manejo.

La **asesora JURÍDICA DE MIDEPLAN, señora Fuentes** aclaró que en tal caso la Subsecretaría de Pesca debe devolver el espacio a la Subsecretaría de Marina ya que una vez que se ha entregado la destinación, la misma debe ejecutarse dentro de un plazo determinado, y conforme al objeto o uso que se le concedido, añadiendo que si tales supuestos no se cumplen el espacio retorna al Fisco.

--La indicación número 67 fue retirada por su

autor.

La **indicación número 68.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para sustituir, en la letra c) de su inciso segundo, la frase “conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y” por “conforme a lo dispuesto en la ley de pesca. Los integrantes de las comunidades administradoras del espacio costero no requerirán estar inscritos en el registro de pescadores artesanales, para ejercer dicha actividad en el área administrada, y”.

--La indicación número 68 fue retirada por su autor.

La **indicación número 69.-** de **S. E. la señora Presidenta de la República**, y **69ter.- de S. E. el Vicepresidente de la República**, para intercalar, a continuación de la letra c) de su inciso segundo, la siguiente letra d) nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

--Puesta en votación ambas indicaciones, la primera fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro, y la segunda rechazada con la misma votación.

La **indicación número 70.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para intercalar, a continuación de su inciso tercero, el siguiente, nuevo:

“La existencia de un plan de administración no impedirá la entrega de permisos y concesiones que, conforme al ordenamiento legal vigente, puedan solicitar otras personas en el mismo espacio costero, siempre y cuando ellos sean compatibles con el uso establecido en conformidad a la presente ley.”.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 71.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar la segunda oración de su inciso sexto por la siguiente: “El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes serán establecidos en el Reglamento. Las modificaciones al plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marítimo de pueblos originarios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el reglamento, aquéllos contemplados en la ley 18.892.”.

--La indicación número 71 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 12

Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

La **indicación número 72.- del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“El convenio de uso tendrá una duración de 10 años. Para decidir sobre su renovación, se deberá realizar el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, desde un año antes de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio de uso se extinguirá en caso de que se haya resuelto el término de la destinación del espacio costero de pueblos originarios conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** aseveró que la indicación propone establecer una duración de 10 años al convenio de uso, debiendo someterse para su renovación al mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, desde un año antes de su vencimiento.

A su vez el **Jefe de Oficina de Borde Costero, Capitán de Navío (R), don Fernando Almuna** precisó que el carácter de las destinaciones contempladas en el proyecto, así como las otorgados al amparo de otras leyes son de plazo indefinido, en tanto se cumpla el objeto para el cual se concedió.

A su vez, el **Honorable Senador señor Longueira** señaló que el proyecto otorga una concesión de uso de borde costero en virtud del uso consuetudinario realizado por una comunidad indígena, consultando si una comunidad que cesa en la realización de las prácticas que dieron origen al uso consuetudinario, pondría en riesgo el espacio asignado, agregando que, a su juicio, el uso del derecho no admite limitaciones, puesto que estamos en presencia de una asignación del borde costero de nuestro país, en función de haberse constatado el uso consuetudinario, por lo tanto una vez que la comunidad ha obtenido la concesión del espacio no pueden restringirse o limitarse sus actividades, siempre que se ajusten al Plan de Administración.

--La indicación fue retirada por su autor.

Título IV

Término y conflictos

ARTÍCULO 13

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Recayeron sobre esta disposición las siguientes indicaciones:

La **indicación número 73.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “y el convenio de uso,”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN**, señora

Fuentes señaló que la indicación propuesta es concordante con otra indicación del mismo señor Senador que fue retirada por su autor.

--La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 74.- del **Honorable Senador señor Novoa**, para intercalar, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “tendrán”, la frase “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados por otro período igual de tiempo,”.

--Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 75.- del **Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en su encabezamiento, la frase “el carácter de indefinidos,” por “una duración de 15 años, los que podrán ser renovados,”.

--La indicación fue retirada por su autor.

Letra a)

La indicación número 76.- del **Honorable Senador señor Novoa**, para suprimir su frase final.

La indicación propuesta por el **Honorable Senador señor Novoa**, suprime la frase final de la letra a), que posibilita que el incumplimiento del Plan de Administración no derive en el término del convenio de uso cuando, a través de los informes de actividades, se comprobare que la comunidad ha adoptado medidas específicas para revertir los resultados desfavorables.

--Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La indicación número 77.- del **Honorable Senador señor Horvath**, para agregarle la siguiente frase final: “, calificados por la Comisión del Borde Costero”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** señaló que estamos frente a un tema de ordenamiento pesquero, de competencia de la Subsecretaría de Pesca, añadiendo que la Comisión del Borde Costero tiene competencia en el ordenamiento de borde costero.

La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 78.-** del **Honorable Senador señor Novoa**, para agregar la siguiente letra c) nueva:

“c) Graves hechos de violencia o privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

La **abogada asesora, señora Fuentes** señaló que la nueva letra c) propuesta en la indicación, incorpora una nueva causal de término de la destinación, cual es la constatación de graves hechos de violencia o privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.

Manifestó que al hablar de hechos de violencia, nos encontramos frente a un delito que se sanciona conforme a la legislación penal, no pudiendo admitirse que hechos que penalmente son de responsabilidad de una o más personas determinadas, puedan derivar en una sanción a una persona jurídica como lo son las comunidades o asociación de comunidades de pueblos originarios.

--Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 79.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.”.

Incorpora una nueva causal de término de la destinación, cual es la constatación de privación arbitraria de derechos a pescadores artesanales registrados o miembros de comunidades.

Respecto de ésta causal ocurre lo mismo que con la Indicación N° 78 del Senador Novoa, además la situación está prevista en la letra b) del artículo 15.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 80.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Haber transcurrido un año desde el vencimiento del convenio de uso sin que se haya renovado.”.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 81.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado mediante resoluciones ejecutoriadas sanciones por tres o más eventos en el término de un año.”.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Horvath**, señaló que le parece razonable establecer el término de la destinación del espacio costero marino cuando la asociación de comunidades o comunidad asignataria ha sido reiteradamente sancionada por contravenir el Plan de Administración o por impedir el acceso al espacio costero marítimo a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por dicho espacio.

A su vez, el **Honorable Senador señor Longueira** manifestó no estar de acuerdo con la sanción que propone la indicación, toda vez que las infracciones no debieran sancionarse afectando o debilitando la propiedad de la concesión otorgada. Agregó que le parece más apropiado para esta clase de infracciones la imposición de penas consistentes en multas, que podrán graduarse según la gravedad o reincidencia en las mismas.

--La indicación fue aprobada con enmiendas formales por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Allamand, Horvath y Navarro, y el voto en contra del Honorable Senador señor Longueira.

La **indicación número 82.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazar su inciso final por los siguientes:

“Si no se hubiere interpuesto recurso de reclamación, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia a la Subsecretaría de Marina, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios. Si interponiéndose recurso de reclamación, éste fuere rechazado, el afectado podrá recurrir al juzgado de letras competente, el cual resolverá según el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, si da o no por terminado el convenio.

Ni las comunidades indígenas titulares del convenio, ni las personas naturales que las integren, podrán volver a solicitar dentro de un plazo de dos años, la declaración de una superficie como espacio costero marino de pueblos indígenas.”.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 83.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para agregarle el siguiente inciso final nuevo:

“Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, debidamente representadas, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.”.

--La indicación fue aprobada, con la enmienda de suprimir la expresión “debidamente representadas,” por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

La **indicación número 83ter.-** de **S. E. el Vicepresidente de la República**, para agregar los siguientes incisos finales:

“En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

No podrá la comunidad o asociación comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área u otra como espacio costero marino de pueblos originarios.”.

El Honorable Senador señor Longueira, solicitó dividir la votación de la indicación, dado que se opone a la norma contenida en el inciso segundo.

Afirmó que impedir el derecho a solicitar, cualquiera sea el plazo, la declaración de la misma área u otra como espacio costero marino de pueblos originarios no es algo exigible, agregando que distinto es que la autoridad acoja o deniegue la solicitud.

Señaló, además, que tampoco divisa el fundamento para que la comunidad sancionada pueda solicitar un nuevo espacio en un lugar, y no en otro.

Finalmente, puntualizó que si se impide solicitar una nueva declaración de espacio costero marino durante un período de dos años, lo más probable será que un tercero obtenga, durante ese lapso, una concesión, impidiendo para siempre que la comunidad indígena vuelva a

tener una concesión en el mismo lugar.

--El Honorable Senador señor Longueira solicitó la votación separada de los incisos de la indicación.

--El Presidente puso en votación el inciso primero, que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

--Enseguida, puesto en votación el inciso segundo, se produjo un empate en la primera votación, por aprobar se manifestaron los Honorables Senadores señores Allamand y Horvath, y por rechazar los Honorables Senadores señores Longueira y Navarro. En la segunda votación, se mantuvo el mismo empate. En la votación para dirimir el empate producido, el inciso segundo fue aprobado, con la enmienda que se indicará, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

Los **Honorables Senadores señores Longueira y Navarro** solicitaron se dejara constancia que reiterarán en la Sala del Senado la solicitud de votación separada del inciso segundo, y que concurren con su voto favorable a dirimir el empate, en atención al acuerdo adoptado por la Comisión para despachar íntegramente la iniciativa en la sesión del 9 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO 14

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso de que el plan de administración no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persista el conflicto, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.

La **indicación número 84.- del Honorable Senador señor Novoa**, y la **indicación número 85.- del Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la palabra "conforme", la expresión "a la ley o".

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Fuentes** aseveró que el Plan de Administración se hace cargo de la regulación de los diversos usos y de los usuarios, agregando que también

debe contemplarse normas en relación a terceros que impidan la realización de los usos establecidos en el Plan.

El **Honorable Senador señor Longueira** consultó acerca de la normativa aplicable a las concesiones acuícolas en caso que un tercero impida la realización del plan de manejo, y cuál es la autoridad judicial o administrativa competente en la materia, aseverando que los conflictos deben resolverse conforme a las normas generales.

El **Honorable Senador señor Allamand** preguntó qué ocurre si entre dos o más comunidades se produce un conflicto serio, no estimando conveniente que el mismo se resuelva conforme al Plan de Administración.

Aseveró que entiende que no todo se debe judicializar, sin embargo, opina que es preciso establecer dos líneas: los conflictos relativos al procedimiento deben resolverse administrativamente, en tanto que aquéllos conflictos que no tengan ese carácter deben resolverse por un tribunal.

--La indicación número 84 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

--La indicación número 85 fue retirada por su autor.

La **indicación número 86.-** del **Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios, estén o no comprendidos en el plan de administración, serán resueltos por la Subsecretaría, según procedimiento establecido en el reglamento.”.

--La indicación número 86 fue retirada por su autor.

La **indicación número 86ter.-** de **S. E. el Vicepresidente de la República**, para reemplazar su inciso segundo por los siguientes

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

--La indicación número 86ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro

La indicación número 87.- del Honorable Senador señor Allamand, para suprimir, en la primera oración de su inciso segundo, la frase “, estén o no”.

--La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 88.- del Honorable Senador señor Novoa, y la indicación número 89.- del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en la primera oración de su inciso segundo, la expresión “a este último” por “a la ley”.

--La indicación número 88 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro, en tanto que la indicación número 89 fue retirada por su autor.

La indicación número 90.- del Honorable Senador señor Allamand, para intercalar, en la segunda oración de su inciso segundo, a continuación de la frase “persista el conflicto”, la palabra “jurídico”.

La indicación número 91.- del Honorable Senador señor Allamand, para sustituir, en la segunda oración de su inciso segundo, la frase “, resolverá la autoridad competente conforme al reglamento, según corresponda.” por “las partes podrán recurrir al juzgado de policía local competente, el que resolverá la controversia según el procedimiento establecido en la ley número 18.287.”.

--Ambas indicaciones fueron retiradas por su autor.

Título V Infracciones

ARTÍCULO 15

Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y

b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria y que se encuentren contemplados en el plan de administración, lo contravengan en cualquier forma. En este caso, si en el plazo de un año son cursadas tres infracciones, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto la calidad de usuario del infractor del plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Letra b)

La **indicación número 92.-** del **Honorable Senador señor Allamand**, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Por impedir el acceso, tránsito, pesca artesanal autorizada según la ley N° 18.892, o libre navegación, por el espacio costero marino de los pueblos originarios.”.

La **asesora jurídica de MIDEPLAN, señora Jessica Fuentes**, señaló que la indicación propuesta establece una sanción para aquellas comunidades o comunidad que impidan a otros pescadores realizar actividades pesqueras artesanales en el área del espacio costero marino, aseverando que en el señalado espacio el único recurso susceptible de ser asignado en exclusividad es el recurso bentónico, ya que como los bancos de peces se mueven, los pescadores artesanales inscritos pueden ejercer su actividad libremente en ese espacio costero de pueblos originarios.

--La indicación fue retirada por su autor.

La **indicación número 93.-** de **S. E. la señora Presidenta de la República**, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los

usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

--La indicación número 93 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Horvath, Longueira y Navarro.

-.-.-.-.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado en general por la Sala del Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar el vocablo “sometidas” por “sometidos”. **(Unanimidad 4X0, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación).**

**Artículo 2º
Inciso primero
Letra e)**

Reemplazar la frase “asociaciones de comunidades indígenas”, por “comunidades indígenas o asociaciones de ellas,”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 4ter)**

- - -

Agregar el siguiente inciso nuevo:

“Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340 del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas o la normativa que lo reemplace.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 6ter).**

Artículo 3º

Intercalar, en su frase final, a continuación de la expresión “asociación de comunidades”, los términos “o comunidad”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 9ter)**

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6º.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 9quáter)**

Artículo 5º

Inciso primero

Intercalar a continuación de la expresión “plan de administración”, la frase “elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 15ter).**

Artículo 6º

Intercalar, como inciso tercero nuevo, el siguiente:

“El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.”. **(Unanimidad, con modificaciones. 4x0. Indicación número 27ter).**

Inciso tercero.

Pasa a ser inciso cuarto, sin modificaciones.

Artículo 7º

Inciso segundo

Intercalar el vocablo “marítimas”, precedido de una coma (,), entre las expresiones “acuicultura” y “o áreas de manejo”, las dos veces que aparece. **(Unanimidad, con modificaciones. 4x0. Indicación número 35bis).**

Sustituir, la expresión “un mes” por “dos meses”.
(Unanimidad, con enmienda. 4x0. Indicación número 37).

Inciso tercero

Intercalar el vocablo “marítima”, precedido de una coma (,), entre las expresiones “acuicultura” y “o áreas de manejo”.
(Unanimidad, con enmienda. 4x0. Indicación número 37bis).

Artículo 8º

Agregar, como inciso segundo nuevo, el siguiente:

“Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.”. **(Aprobado 3X1 en contra. Indicación número 41ter)**

Incisos segundo y tercero

Pasan a ser tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Reemplazarlo por los siguientes, incisos quinto y sexto, nuevos:

“En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberá remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 44ter).

Incisos quinto a décimo

Pasan a ser séptimo a decimosegundo, respectivamente, sin otras enmiendas.

Artículo 9º

Inciso primero

Agregar, a continuación de los términos “la Comisión” la expresión “ Regional de Uso del Borde Costero”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 52).

Artículo 10

Inciso segundo

Reemplazar la frase “se dará curso a la solicitud suspendida sin más trámite.” por la siguiente oración: “se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8º, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.”

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 11

Inciso primero

Agregar la siguiente oración final: “La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 65ter).

Inciso segundo

Intercalar, a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva:

“d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 69).

Letra d)

Pasa a ser letra e), sin enmiendas.

Artículo 13 Inciso primero

Agregar la siguiente letra c), nueva:

“c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.”.

(Aprobado 3X1 en contra. Indicación número 81)

Añadir el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 83).

Agregar los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 83ter).**

No podrá la comunidad o asociación de comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área como espacio costero marino de pueblos originarios.”.

(Tercera votación: Unanimidad 4x0. Indicación número 83ter.)

Artículo 14 Inciso segundo

Reemplazarlo por los siguientes:

“Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios

comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 86ter).

Artículo 15
Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 93)

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Título I
Ámbito y definiciones

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán **sometidos** la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley

N° 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional.

c) Comunidad indígena o comunidad: las comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley N° 19.253.

d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a **comunidades indígenas o asociaciones de ellas**, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio.

Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 340 del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas o la normativa que lo reemplace.

f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca.

Artículo 3°.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades **o comunidad** asignataria.

Artículo 4°.- Delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios. La delimitación del espacio costero marino de pueblos originarios estará determinada por la superficie necesaria para asegurar el ejercicio del uso consuetudinario realizado en él, de conformidad con el artículo 6°.

Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración **elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y** aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11.

Podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él.

Artículo 6º.- Uso consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad solicitante.

Se entenderá por uso consuetudinario las prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura.

El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso.

El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales.

Título II Procedimiento

Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La

solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento.

Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de **dos meses**, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, **marítimas** o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, **marítimas** o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura, **marítima** o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5° inciso tercero. En tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 8°.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento.

Para establecer el uso consuetudinario, la Conadi solicitará informes a organismos públicos, centros universitarios o de investigación.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Planificación. El Ministerio de Planificación tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa.

Si el Ministerio de Planificación rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.

En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de Planificación hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas próximas al espacio costero

marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Asimismo, y dentro del mismo plazo, Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario.

El resultado de la consulta a las comunidades indígenas deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberá remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional.

En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración.

En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero.

La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino, las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo.

En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada.

Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.

Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión **Regional de Uso del Bordo**

Costero, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino.

Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación.

La destinación no causará gasto alguno para su entrega.

Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.

En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, **se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8°, inciso cuarto. Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.** En caso de que el informe de la Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda.

Título III Planes y convenios

Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de

pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contados desde el vencimiento del plazo original. **La falta o extemporaneidad de la presentación del referido plan será una causal de término de la destinación.**

El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos:

a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda;

b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración;

c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento, y

d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria.

e) Los demás requisitos que establezca el reglamento.

El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contados desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría.

La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de Planificación, de las Subsecretarías de Marina y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi.

La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración.

El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades. El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento.

La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contados

desde su presentación.

Artículo 12.- Convenio de uso. Aprobados el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

El convenio de uso tendrá carácter indefinido, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13, caso en el cual la Subsecretaría deberá ponerle término.

Título IV Término y conflictos

Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

En los casos señalados precedentemente, la Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada.

En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición.

Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios.

Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación.

En caso que se hubiera rechazado la reclamación, el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.

No podrá la comunidad o asociación de comunidades indígenas, titulares del convenio de uso que haya sido dejado sin efecto, ni las personas naturales que las integren, solicitar dentro del plazo de dos años, la declaración de la misma área como espacio costero marino de pueblos originarios.

Artículo 14.- Conflictos de uso del espacio costero marino de pueblos originarios. Los conflictos de uso que se susciten entre los miembros de la asociación de comunidades o comunidad asignataria se resolverán conforme a lo previsto en el estatuto de la organización.

Los conflictos de uso que se susciten entre la asociación de comunidades o comunidad asignataria y otros usuarios comprendidos en el plan de administración, serán resueltos conforme a este último. En caso que este último no contemple un procedimiento o si aplicado éste, persiste el conflicto jurídico, resolverá la autoridad que sea competente de conformidad con la normativa que rige el uso respectivo.

Si no existiera una autoridad competente para conocer del conflicto de uso, deberá recurrirse al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios.

Título V Infracciones

Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la ley General de Pesca y Acuicultura en los siguientes casos:

a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y

b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero marino de pueblos originarios.

Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración.

Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2° del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Título VI Disposición final

Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Planificación, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de julio, 7 y 28 de agosto, 4 de septiembre, 2 y 9 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Andrés Allamand Zavala (Presidente Accidental), Nelson Ávila Contreras, Antonio Horvath Kiss y Pablo Longueira Montes.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 2007.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL ESPACIO COSTERO MARÍTIMO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

(BOLETÍN Nº 3.968-12)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1) Configurar una nueva figura administrativa denominada Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, con la cual se reconozcan los espacios territoriales del borde costero que han sido de uso ancestral y se han utilizado consuetudinariamente por estos pueblos.

2) Crear el espacio costero marino de pueblos originarios, a fin de resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, y mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.

II. ACUERDOS: indicaciones:

- 1: Retirada
- 2: Rechazada (unánime 4X0)
- 3: Retirada
- 4: Rechazada (unánime 4X0)
- 4ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
- 5: Retirada
- 6: Retirada
- 6ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
- 7: Retirada
- 8: Rechazada (unánime 4X0)
- 9: Rechazada (unánime 4X0)
- 9ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
- 9quáter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
- 10: Retirada
- 11: Retirada
- 12: Retirada
- 13: Retirada
- 14: Retirada
- 15: Rechazada (unánime 5X0)
- 15ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
- 16: Retirada
- 17: Retirada

18: Rechazada (unánime 5X0)
19: Retirada
20: Rechazada (empates 2X2)
21: Retirada
22: Rechazada (unánime 4X0)
23: Retirada
24: Rechazada (unánime 4X0)
25: Retirada
26: Retirada
27: Retirada
27ter: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
28: Retirada
29: Retirada
30: Rechazada (unánime 5X0)
31: Retirada
32: Retirada
33: Retirada
34: Retirada
35: Rechazada (unánime 4x0)
35bis: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
36: Retirada
37: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
37bis: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
38: Rechazada (unánime 4X0)
39: Inadmisible
40: Inadmisible
41: Inadmisible
41ter: Aprobada, sin modificaciones. (3x1 en contra)
42: Inadmisible
43: Inadmisible
44: Retirada
44ter: Aprobada, sin modificaciones (unánime 4X0)
45: Retirada
45bis: Retirada
46: Inadmisible
47: Inadmisible
48: Rechazada (unánime 4X0)
49: Retirada
50: Retirada
51: Retirada
51ter: Rechazada (unánime 4X0)
52: Aprobada sin modificaciones (unánime 4x0)
53: Retirada
53bis: Retirada
54: Retirada
55: Rechazada (unánime 3X0)
56: Retirada
57: Retirada
58: Retirada

59: Retirada
 60: Inadmisible
 61: Retirada
 62: Retirada
 63: Rechazada (unánime 4X0)
 64: Retirada
 65: Retirada
 65ter: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 3x0)
 66: Retirada
 67: Retirada
 68: Retirada
 69: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
 69ter: Rechazada (unánime 4X0)
 70: Retirada
 71: Retirada
 72: Retirada
 73: Retirada
 74: Rechazada (unánime 4X0)
 75: Retirada
 76: Rechazada (unánime 4X0)
 77: Retirada
 78: Rechazada (unánime 4X0)
 79: Retirada
 80: Retirada
 81: Aprobada, con modificaciones. (3x1 en contra)
 82: Retirada
 83: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
 83ter, inciso primero: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)
 83ter, inciso segundo: Aprobada, con modificaciones. (unánime, 4x0)
 84: Rechazada (unánime 4X0)
 85: Retirada
 86: Retirada
 86ter: Aprobada sin modificaciones (unánime 4X0)
 87: Retirada
 88: Rechazada (unánime 4X0)
 89: Retirada
 90: Retirada
 91: Retirada
 92: Retirada
 93: Aprobada, sin modificaciones. (unánime, 4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
 consta de 16 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: inciso sexto del artículo 13 y el inciso tercero del artículo 14, tienen el carácter de ley orgánica constitucional, en virtud de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y deben ser aprobados por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio conforme lo dispone el inciso

segundo del artículo 66 de la misma Carta.

V. URGENCIA: simple

VI. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 83 votos a favor y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de diciembre de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) La ley N° 19.253, que establece los normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

b) La ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado consta en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

c) El decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, del año 1960, sobre Concesiones Marítimas.

d) El decreto supremo N° 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la política nacional del uso del borde costero del litoral de la República y crea la Comisión Nacional que indica.

e) El decreto ley N° 1.939, de 1977, que regula la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

f) La ley N° 20.062, sobre regularización de la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero en los sectores que indica.

Valparaíso, a 16 de octubre de 2007.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario